



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00773 00
AUTO No. 1904

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá adecuarse el acápite de pruebas, ya que se indica que los documentos base de recaudo fueron aportados en original; no obstante, haberse allegado copia de los mismos mediante mensaje de datos.
2. Deberá manifestarse si el correo electrónico del mandatario judicial por activa, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).
3. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a dichos sujetos procesales (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple certificación de Bancolombia allegada al plenario, ya que lo que exige la norma son las evidencias correspondientes y no simplemente la afirmación del ejecutante.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora **CAROLINA ANGEL ARIAS**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefab62aeaf6801535fce3f4385cf965060c50d3ae7fdb01552f2c520f4c2c5**

Documento generado en 15/12/2020 10:41:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>